

PARLAMENTO ABIERTO
SENADO DE LA REPÚBLICA
REFORMA LABORAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE
AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES

Agradecemos al Senado la invitación al Parlamento Abierto en materia laboral.

Uno de los temas prioritarios en materia de justicia laboral es el relativo a la aplicación de una Ley justa y equitativa.

Con este propósito, esta presentación se enfocará a la **posibilidad de revertir la carga probatoria del despido mediante el ofrecimiento del trabajo.**

El artículo 784 fracción VI de la ley Federal del Trabajo establece que la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo al trabajador no exime al patrón de probar su dicho.

En contraste con esta disposición de Ley, la jurisprudencia ha considerado que la negativa del despido y ofrecimiento del trabajo por parte del patrón producen el efecto de revertir la carga de la prueba al trabajador, ya que se presume que aún subsiste el vínculo laboral. En estas condiciones, en caso de que el trabajador insista en el despido, le corresponderá la carga de la prueba.

El ofrecimiento del trabajo por parte del patrón se considera como una fórmula de amigable composición, y es condición indispensable para que surta efectos la reversión al trabajador de la carga de la prueba.

El ofrecimiento del trabajo será de buena fe, siempre que no afecte los derechos adquiridos del trabajador; cuando no sea contrario a la Ley, y se trate del puesto desarrollado, es decir, en los mismos o mejores términos y condiciones laborales.

El ofrecimiento del trabajo implica que la autoridad, al momento de dictar el laudo, habrá de considerar ese ofrecimiento en los términos y condiciones en que fue formulado, la calificación de sus circunstancias particulares y la conducta procesal de las partes.

El ofrecimiento del trabajo es una institución procesal de creación jurisprudencial. Por ello, su análisis jurídico, particularidades, alcances y efectos necesariamente tienen que valorarse a la luz de las resoluciones de los tribunales de amparo. La valoración de los medios de prueba es una función jurisdiccional y no del legislador.

Por lo tanto, la obligación patronal de probar la negativa del despido del trabajador imponiéndoseles a los patrones la obligación de probar hechos negativos, es decir, probar hechos que no existen, resulta contraria a derecho y violatoria de principios fundamentales del proceso.

Por todos los motivos anteriores, se eleva respetuosamente a la consideración de ustedes, Señores Legisladores, derogar los dos últimos párrafos de la fracción VI del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, que impiden el desarrollo procesal en condiciones de equilibrio y que rompen con los principios generales del derecho.

Agradezco su atención.

Mónica Leñero Alvarez

ANTAD

24 de julio 2019